



SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA, 3 DE ABRIL DE 2017

CIRCULAR C.G.P. N° 001 /2017

PRODUCIDA POR: CONTADOR GENERAL DE LA PROVINCIA
C.P.N. GRACIELA DEL CARMEN MORENO

REFERENCIA: RESOLUCIÓN GENERAL AFIP N° 3840/16- RÉGIMEN ESPECIAL DE EMISIÓN Y ALMACENAMIENTO ELECTRÓNICO DE COMPROBANTES ORIGINALES- NORMA COMPLEMENTARIA Y RESOLUCIÓN GENERAL AFIP 3990-E

DIRIGIDA A:

- ◆ Sres. Titulares de Unidades Ejecutoras de las Jurisdicciones y Entidades del Sector Público Provincial No Financiero.
- ◆ Sres. Directores de Administración, Jefes de Servicios Administrativos Financieros o quienes hagan sus veces, de las Jurisdicciones y Entidades del Sector Público Provincial No Financiero.
- ◆ Sres. Responsables o Encargados de las Unidades Sectoriales de Contratación de las Jurisdicciones y Entidades del Sector Público Provincial No Financiero.

A través de la Resolución General AFIP 3840/16 dictada con fecha 23 de marzo de 2016, publicada en el Boletín Oficial el día 28 de marzo de 2016, la Administración Federal de Ingresos Públicos (A.F.I.P.) teniendo en cuenta lo dispuesto por la Resolución General AFIP 3749/15 y Resolución General AFIP 3779/15, sus respectivas modificatorias y complementarias, dispone de un cronograma escalonado y gradual que contempla plazos específicos para la aplicación de las citadas normas.

Por su parte, el Artículo 1° de la Resolución General AFIP 3840/16 dispone: “La obligación de emisión de comprobantes electrónicos originales establecida en el Título I de la Res. Gral. AFIP 3749/15, sus modificatorias y complementarias, resultará de aplicación a partir de las fechas que se establecen seguidamente: según totalicen las ventas netas durante el año 2015:

- a) Responsables con operaciones por un importe igual o superior a DOS MILLONES DE PESOS (\$ 2.000.000.-): desde el día 1 de abril de 2016, inclusive.
- b) Sujetos con operaciones por un importe igual o superior a QUINIENTOS MIL PESOS (\$ 500.000.-) e inferior a DOS MILLONES DE PESOS (\$ 2.000.000.-): desde el día 1 de julio de 2016, inclusive.
- c) Contribuyentes con operaciones por un importe inferior a QUINIENTOS MIL PESOS (\$ 500.000.-): desde el día 1 de noviembre de 2016, inclusive. A los fines del presente artículo, se considerarán las ventas de cosa muebles, locaciones y/o prestaciones de servicios, locaciones de cosas y de obras gravadas, no gravadas o exentas, inclusive las ventas de bienes de uso y las exportaciones, netas de todo impuesto.

Conforme a la normativa mencionada, los siguientes sujetos se encuentran obligados a utilizar el régimen de factura electrónica: a) **Sujetos Monotributistas:** quienes se encuentren inscriptos en las categorías H, I, J, K y L. Aquellos sujetos que sean Monotributistas por los comprobantes emitidos al



Sector Público Nacional, que requieran Certificado Fiscal para contratar con el Estado. b) **Sujetos Responsables Inscriptos en el Impuesto al Valor Agregado.** c) **Sujetos cualquiera sea su condición frente al IVA** que: desarrollen alguna de las actividades comprendidas en el Título III de la **RG 3749/15**, sean exportadores por la **RG 2758**, sean comercializadores de Bienes Usados No Registrables (**RG 3411**).

Como así también la Administración Federal de Ingresos Públicos (A.F.I.P) a través de la Resolución General 3990-E en sus Artículos 4° y 5° dispone:

ARTÍCULO 4°: “Los sujetos encuadrados en las Categorías F y G del Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS), deberán emitir sus comprobantes originales en forma electrónica conforme lo previsto en la Resolución General N° 3067 y su complementaria, a los fines de respaldar sus operaciones en el mercado interno. Lo dispuesto precedentemente resultará de aplicación para las solicitudes de autorización de emisión de comprobantes electrónicos que se efectúen a partir del día 1 de junio de 2017, inclusive.”

ARTÍCULO 5°: “Sustitúyese el último párrafo del Artículo 4° de la Resolución General N° 3.067 y su complementaria, por el siguiente: “Quedan exceptuados de dichas disposiciones las facturas o documentos clase “C” que respalden operaciones con consumidores finales.”

No obstante lo dispuesto en la normativa mencionada la RG AFIP 3840/16 establece en los Artículos 4° y 5° lo siguiente:

ARTÍCULO 4°: “Los contribuyentes que, por problemas estructurales y/o regionales de conectividad, no tengan acceso a internet y, en consecuencia, se vean impedidos de cumplir con el régimen de emisión de comprobantes electrónicos originales conforme a lo dispuesto por las normas mencionadas en los artículos anteriores deberán, con carácter de declaración jurada, exteriorizar dicha situación ante esta Administración Federal con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia de la obligación, de acuerdo con lo establecido por el Artículo 1° para cada caso...Aquellos contribuyentes que, conforme a lo dispuesto en los párrafos anteriores manifiesten su imposibilidad de cumplir con la obligación establecida, quedarán exceptuados de cumplimentar la misma, hasta tanto este Organismo se expida-en particular o en general- sobre la problemática planteada.”

ARTÍCULO 5°: “En el caso de inoperatividad del sistema se deberá cumplir y entregar el comprobante respectivo de acuerdo con lo establecido en las Res. Gral. AFIP 100/98, Res. Gral. AFIP 1415 y Res. Gral. AFIP 3561/13, sus respectivas modificatorias y complementarias”.

Evaluada la normativa mencionada en la presente, se imparten las siguientes instrucciones:

- **En los expedientes de pago (pagador TGP o pagador SAF), las Direcciones de Administración, Servicios Administrativos Financieros o quienes hagan sus veces de las Jurisdicciones y Entidades del Sector Público Provincial u Organismos autorizados a administrar recursos públicos, deberán solicitar a los sujetos obligados de emitir comprobantes electrónicos originales conforme lo dispuesto por las normas mencionadas y, que en virtud de lo normado por los Artículos 4° y 5° de la RG AFIP 3840/16 se vean impedidos de cumplir con dicho régimen por problemas estructurales y/o regionales de conectividad, no tengan acceso a internet o en caso de inoperatividad del sistema, una copia de la declaración jurada presentada ante la Administración Federal de Ingresos Públicos en la cual exterioriza dicha situación.**
- **Los Directores de Administración, Jefes de Servicios Administrativos Financieros o quienes hagan sus veces de las Jurisdicciones y Entidades del Sector Público Provincial u Organismos autorizados a administrar recursos públicos, deberán arbitrar las medidas necesarias a efectos de dar acabado cumplimiento con la norma citada; con lo cual la remisión de**



Gobierno de la Provincia de Catamarca
Contaduría General de la Provincia

los respectivos expedientes a las Subcontadurías Generales de Registro e Información Financiera y de Control, implicará el cumplimiento respecto de lo antes indicado bajo su exclusiva responsabilidad.

Atentamente.-



C.P.N. GRACIELA DEL CARMEN MORENO
CONTADOR GENERAL DE LA PROVINCIA
PROVINCIA DE CATAMARCA